

32660



no

**L**A antiquissima facultad de pedir limosnas de toda especie para el Santuario de Nuestra Señora del Pilar, recibir Cofrades, dar Imagenes, y Candelas, està autorizada con Bula de la Santidad de Pio IV., dada en Roma à 16. de Junio del año 1560. de la Encarnacion del Señor, y Real Privilegio del Rey Don Fernando de Aragon, en Medina del Campo, à 12. de Abril de 1504., confirmado por el Emperador Carlos V., la Reyna Doña Juana su Madre, y otros Serenissimos Monarcas. El Señor Don Fernando VI. se dignò continuarla en todos los Reynos de su Dominacion, quando restringiò las de otros Santuarios à la Diocesi de su existencia, por su Real Orden de 16. de Setiembre de 1757.; y la piedad del Rey nuestro Señor Don Carlos III. (que Dios guarde) en las Patentes para la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada, prohibiendo las Demandas de Monasterios, Hospitales, y Hermitas fuera de sus Lugares, exceptua la licencia dada al Santuario de Nuestra Señora del Pilar para pedir en todos los Reynos, y Señorios de su Magestad.

En la citada Orden de 1757., repetida por la Comisaria General de Cruzada en 29. de Noviembre de 1770., se manda, que en cada Pueblo se nombre por los Administradores de los Santuarios una Persona Eclesiastica, ò Secular, de la mejor reputacion, que cuide de coleccionar las limosnas acostumbradas, y sentar los que se alistasen Hermanos, con la obligacion de dar cuenta de las limosnas recogidas, y Hermanos alistados à dichos Administradores, de seis en seis meses, poniendo en noticia del Señor Comisario General los que se eligiesen, para su aprobacion. Con este motivo la Junta de Fàbrica del Pilar propuso à dicho Señor Comisario al Parroco de cada Pueblo, como Persona de la mejor reputacion, para que, acompañado de un Oficial de los de Ayuntamiento, y uno de los Hermanos de Nuestra Señora, coleccionase dichas limosnas, asi dentro, como fuera del Arzobispado.

Habiendo aprobado este metodo el Señor Comisario Ge-  
 ne-

neral , por su Decreto de 26. de Junio de 1771. , ordenò , que para su establecimiento se pusiesen de acuerdo los Señores Comisarios Subdelegados de Cruzada en el Tribunal de esta Ciudad , con la Junta de Fàbrica. Y en su consecuen- cia , aprobaron ambos Representados , que se practique la recoleccion de las limosnas en la manera referida , y con- duzcan à esta Capital por los Administradores del Cabildo, quando pasan à quartear los Diezmos , las que se recojan en los Pueblos à donde va la Quartacion ; pero en los demàs à donde esta no pasa , y en los Lugares fuera del Arzobispa- do , pueda el Cabildo Metropolitano de Zaragoza nom- brar sus Apoderados , que vayan à recibir , y traer las limos- nas , que hubiesen recogido los Parrocos , y Hermanos , y es- tuviesen en su poder ; cuyo acuerdo se comunicò por los Se- ñores Jueces Subdelegados de Cruzada al Señor Comisario Ge- neral , en 10. de Febrero del corriente año ; y su Excelencia se sirviò aprobarlo en Carta de 19. del mismo mes , remitida à dicho Tribunal de su Subdelegacion.

Conforme à las intenciones de su Magestad , que quiere se practiquen las limosnas por Sujetos de la mayor confianza, y con formalidad , se haràn por el Parroco respectivo de cada Pueblo , con asistencia de una Persona del Gobierno , y uno de los Hermanos de Nuestra Señora ; y en las Ciudades , ò Lu- gares crecidos , podràn hacerse por dos , ò tres Curas zelosos, con otros tantos Oficiales del Ayuntamiento , y Hermanos, para compartirse el trabajo por tiempos , ò distritos , como mejor les pareciere.

Han de tener los Parrocos un Libro , ò Quaderno , don- de asienten los que quisieren ser Hermanos , y las limosnas, que se recaudasen , especificando su especie , y cantidad , y fir- maràn esta relacion , con el Oficial del Ayuntamiento, y Her- mano , que hayan asistido à la recoleccion , ò al menos con uno de los dos.

En su ausencia , enfermedad , ò legitima ocupacion , en- cargaràn à qualquier otro Eclesiastico de su satisfaccion , que salga à recaudarlas , para que no se pierda la oportunidad de hacer-

hacerlas à sus tiempos ; y en caso de ascenso , ò muerte de los Parrocos , cuidarán los Hermanos de recoger el Libro de las limosnas , efectos , y caudal existentes en su poder , y tenerlos custodidos hasta que vaya el nuevo Cura , à quien entregaràn el Libro , como tambien el caudal , y efectos , si antes no los hubiesen entregado al Administrador , ò Apoderado del Cabildo.

Las limosnas se haràn de Trigo , Ordio , Cera , Aceyte , Ovejas , Corderos , Lana , Seda , Azafràn , y frutos de toda especie , en los tiempos mas oportunos , especialmente en el Mayo , quando se diezman los Corderos , y en Agosto , quando se recogen de las Eras los granos , cuidando los Hermanos de pasar los oficios de atencion , y aviso correspondientes à los Parrocos , y Oficiales de Ayuntamiento , para que salgan à coleccionar dichas limosnas.

Si algunas Personas hiciesen , ò dexasen algunas mandas , ò Legados à Nuestra Señora del Pilar , cuidarán de cobrarlas ; y si hubiere Caxetas , ò Plato de la Virgen , las abriràn , y tomaràn una vez al año cuenta de lo que se hubiese recogido , con asistencia del Hermano , y pondrán relacion en el Libro , firmandola ambos ; y en los Lugares donde no hubiese proporcion de soldar las Caxetas , las soldarà el Apoderado del Cabildo , como tambien mudaràn de mano dichos Platos , y Caxetas , siempre que les pareciere conveniente.

Los granos , y efectos coleccionados se venderàn en el Lugar donde se hubiesen recogido , públicamente al mas dante , en dinero de contado , en presencia del Cura , y Hermano ; y si no hiciesen manda proporcionada à los precios del País , se encargarán los Parrocos de su despacho , siendo de su voluntad , y si no , los entregaràn al Hermano , para que los venda , y ponga el dinero del precio en su poder , firmando ambos en el Libro la relacion.

En los Pueblos à donde se va à quartear los Diezmos , entregaràn los Curas , al tiempo de la Quatacion , el caudal producido de las limosnas de Granos , Efectos , Mandas , Legados , Platos , y Caxetas , que constase de dicho Libro , al Administrador

dor del Cabildo ; y en los Lugares à donde no va la Quarta-  
cion , y Pueblos de fuera del Arzobispado , al Apoderado, que  
vaya à recibir , y traer dichas limosnas , poniendo razon de  
lo que les entregaren , firmada de su mano , en el Quaderno,  
que llevaràn dichos Administradores , y Apoderados , para que  
el Señor Canonigo Administrador de Fàbrica pueda hacerles  
el correspondiente cargo ; y en el mismo traeràn tambien no-  
ticia de los que se hubiesen alistado Hermanos.

Yo Ya muchos Curas, y Ayuntamientos, quando se permitian  
las Veredas, hacian este obsequio à Maria Santissima, y espe-  
ramos verlo establecido en ese Pueblo con el favor de V. à  
quien suplicamos, se sirva contribuir por su parte al deseado  
efecto de una providencia, que cede en culto de un Santua-  
rio singularmente favorecido de Nuestra Señora, que sabrà  
premiar tan piadosos oficios con abundantes gracias, como se  
lo rogarèmos incesantemente, quedando con la mas atenta  
gratitud à la disposicion de V. cuya vida guarde Dios mu-  
chos años.

Zaragoza, à 19 de Julio de 1772.

Lic. D. Thomàs de Lorenzana  
y Butren, Dean.

Dr. Mathias de Alluè y Borrnel,  
Administrador general de la  
nueva Fabrica.

D. Miguel Gonzalez, Secretario.



Don J. de Jorres de Verellen